



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 199 -2019-ANA-DCERH

Lima,

VISTO: 29 NOV. 2019

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 161127-2019, presentado por **TREVALI PERÚ S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20516488973, domiciliado en Pasaje Los Delfines N° 159, Piso 6, Urb. Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante escrito presentado el 15.08.2019, **TREVALI PERÚ S.A.C.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las labores subterráneas de la Unidad Minera Santander, ubicada en el distrito de Santa Cruz de Andamarca, provincia de Huaral, departamento de Lima;

Que, con escritos recepcionados el 13.09.2019 y 10.10.2019, **TREVALI PERÚ S.A.C.**, presentó información complementaria a su solicitud;

Que, mediante Carta N° 324-2019-ANA-DCERH de fecha 21.10.2019, este Despacho comunicó a **TREVALI PERÚ S.A.C.**, el Informe Técnico N° 290-2019-ANA-DCERH-AEAV, que contiene una (01) observación formulada a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación;

Que, con escrito recepcionado el 25.10.2019, **TREVALI PERÚ S.A.C.**, presentó la absolución de la observación;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;



Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con la "Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Unidad Minera Santander" aprobado mediante Resolución Directoral N° 073-2019-SENACE-PE/DEAR, por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE); asimismo, ha cumplido con presentar formato de Solicitud de Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas, Anexo 4 (debidamente firmada y completada en todas sus partes), el recibo de pago por derecho de trámite y la evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI que incorpora la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, luego de la evaluación, este Despacho emite el Informe Técnico N° 320-2019-ANA-DCERH-AEAV, que recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las labores subterráneas de la Unidad Minera Santander, ubicada en el distrito de Santa Cruz de Andamarca, provincia de Huaral, departamento de Lima, por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir de la descarga efectiva de las aguas residuales industriales tratadas en el punto de vertimiento autorizado VR-TP-01, quedando **TREVALI PERÚ S.A.C.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "río Baños", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) y cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los Límites Máximos Permisibles y Estándares de Calidad Ambiental para Agua.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia mensual.
- c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua, incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días hábiles después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, asimismo, el citado Informe Técnico señala como cuerpo receptor del vertimiento el "río Baños", el cual se encuentra clasificado con la Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales", tal como precisa la Opinión Favorable de la ANA emitida mediante Informe Técnico N° 330-2019-ANA-DCERH/AEIGA a la "Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Unidad Minera Santander", aprobada mediante Resolución Directoral N° 073-2019-SENACE-PE/DEAR;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1005-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **TREVALI PERÚ S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las labores subterráneas de la Unidad Minera Santander, ubicada en el distrito de Santa Cruz de Andamarca, provincia de Huaral, departamento de Lima, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal promedio (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
VR-TP-01	Punto de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas.	15 768 000	500	333 812	8 760 964	Continuo	Industrial	Minería	Río Baños	Categoría 3

El caudal máximo del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es de 500 l/s.

El dispositivo de descarga es una tubería de 2 821 m de longitud, de material HDPE, de 24" de diámetro.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir de la descarga efectiva de las aguas residuales industriales tratadas en el punto de vertimiento autorizado VR-TP-01, debiendo informar a esta Autoridad con una anticipación de diez (10) días hábiles, indicando día, mes y año; y será prorrogable en virtud del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente Resolución Directoral y lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la administrada no inicia operaciones, de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **TREVALI PERÚ S.A.C.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el noveno considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal promedio (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
VR-TP-01	Punto de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas.	333 812	8 760 964	500	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM. Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo mensual. Reporte a la ANA trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO RECEPTOR						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
TP-04	55 m apróx. aguas arriba del punto de vertimiento VR-TP-01	333 861	8 760 977	Categoría 3	Potencial de hidrogeno, oxígeno disuelto, conductividad eléctrica, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, plomo total, mercurio total y zinc total (Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM).	Monitoreo mensual. Reporte a la ANA trimestral
TP-08	400 m apróx. aguas abajo del punto de vertimiento VR-TP-01.	333 486	8 760 724			

Fuente: Ficha de Registro para la Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas y Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua emitida mediante Informe Técnico N° 330-2019-ANA-DCERH/AEIGA a la "Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Unidad Minera Santander" aprobada mediante Resolución Directoral N° 073-2019-SENACE-PE/DEAR.

Nota: el titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).



- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 15 768 000 m³.
- 4.3 A instalar un dispositivo de medición de caudal de aguas residuales tratadas, que permita registrar el caudal diario vertido y el volumen mensual acumulado, instalación que deberá ser reportada a través del SIMCAL, en el primer reporte de monitoreo trimestral, precisando las especificaciones técnicas de dicho dispositivo (marca, tipo y modelo).
- 4.4 A medir el caudal y volumen de las aguas residuales industriales tratadas, a partir del inicio de la descarga efectiva (día/mes/año) de las aguas en el punto de vertimiento autorizado VR-TP-01, según lo comunicado a la Autoridad Nacional del Agua, a fin de registrar en el SIMCAL el caudal promedio mensual y el volumen mensual acumulado del vertimiento. Ver Anexo N° 03: Formato referencial de registro del "caudal promedio mensual" de vertimiento y Anexo N° 04: Cálculo del "volumen mensual acumulado" de vertimiento, del Informe Técnico N° 320-2019-ANA-DCERH-AEAV, los cuales deberán ser anexados en el reporte del SIMCAL correspondiente.
- 4.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.
- 4.6 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.



ARTÍCULO 5°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución directoral a otorgar será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a **TREVALI PERÚ S.A.C.**

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chancay-Huaral y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Abg. Eladio M. R. Núñez Peña
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua